

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Acta del Procedimiento de Excepción No. AE-01/2020,
para la “Contratación por un (1) año del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las Máquinas de Rayos de X”.

Reunión del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), para la aprobación del uso de procedimiento de excepción: **“Contratación por un (1) año del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las Máquinas de Rayos de X”.**

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de la fecha antes indicada, se reunieron de forma ordinaria los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, integrado por:

- Enrique A. Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas - presidente
- Evelyn M. Escalante de Jesús, Consultora Jurídica – miembro
- Ángel Fernando Consoró Méndez, Responsable de Acceso a la Información – miembro
- Solangie Del Pilar Carbonell, Gerente de Planificación y Análisis Económicos – miembro
- Luis Napoleón Grano de Oro Sepulveda-Gerente Financiero Interino -miembro

Orden del día:

Analizar la solicitud presentada por la Subdirección de Tecnología y Comunicaciones número SDTC-DGPTI-044-2020 e Informe de Justificación Técnica número SDTC-DGPTI-070-2020 de fecha diecisiete (17) y treinta (30) de enero del año 2020 respectivamente, donde solicitan la **“Contratación por un (1) año del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las Máquinas de Rayos de X”.**

Luego de informar a los presentes del asunto que constituye el orden del día, el Sr. Enrique A. Ramírez Paniagua dio apertura a esta reunión.

Considerando: Que, la Dirección General de Aduanas posee un total de 14 Máquinas de Rayos X Rapiscan, ubicadas en diferentes aeropuertos del país, las cuales fueron adquiridas a la empresa Ingeniería de Protección, SRL (INPROTEC) mediante contrato DGA-SB-5-6-2015, las mismas están distribuidas de la siguiente manera:

Localidad	Cantidad Maquinas
AILA Pasajeros	2
AILA Carga - Depósito 3	1
AILA Carga - Depósito 5	2
AILA Carga - Depósito 16	1
AILA Carga - Depósito 17	1
Aeropuerto Punta Cana	2
Aeropuerto Santiago	1
Aeropuerto La Romana	1
Aeropuerto del Higüero	1
Terminal del Ferry/ Santo Domingo	1
Aeropuerto de Puerto Plata	1
Total	14

Considerando: Que, el informe de justificación técnica plantea que estos equipos de seguridad para inspección de equipajes y cargas provenientes del exterior, contaban con una garantía hasta hace tres años, por lo que es imprescindible recibir el servicio de mantenimiento para el correcto funcionamiento de estos equipos y así asegurar las operaciones en las diferentes localidades.

Considerando: Que, para asegurar el correcto funcionamiento de las Máquinas de Rayos X Rapiscan, la Subdirección de Tecnologías y Comunicaciones de la DGA, solicita la formalización de un contrato de servicios que contemple los aspectos siguientes:

- A) Servicio de Mantenimiento Preventivo para las Máquinas de Rayos de X
- B) Servicio de Mantenimiento Correctivo para las Máquinas de Rayos de X

Considerando: Que, este servicio está contratado actualmente con la empresa **Ingeniería de Protección, SRL** bajo contrato número DGA-CJ-S-8-4-19, con vigencia hasta el veintidós (22) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Considerando: Que, **Ingeniería de Protección, SRL** es el único representante autorizado en el país por la marca RapiScan System y su fábrica, para brindar este tipo de servicio para la línea de máquinas de rayos X de la Dirección General de Aduanas, según consta en comunicación anexa de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020).

Considerando: Que, en el artículo 6 numeral 3 del párrafo de la Ley 340-06 y su modificación establece: "*Las compras de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*".

Considerando: Que, en el artículo 3 numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dispone: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*".

Considerando: Que el artículo 4, numeral 5 del Reglamento antes mencionado, establece que en el expediente deberán incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.

El Comité de Compras y Contrataciones, emite por unanimidad la siguiente decisión:

Se **APRUEBA** el uso de la Excepción:

Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnológicas que no admitan otras alternativas técnicas. Contemplada en el capítulo II, artículo 6, numeral 3 párrafo, de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones y el capítulo II, artículo 3, párrafo 6, del Reglamento número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

Una vez tomada la decisión anterior, el presidente ofreció la palabra a los miembros del Comité y después de comprobar que ninguno de ellos deseaba hacer uso de tal ofrecimiento declaró clausurada la reunión, levantándose la presente acta que ha sido firmada por todos los miembros presentes.



Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Presidente del Comité



Evelyn M. Escalante
Consultora Jurídica
Miembro



Ángel Fernando Consoró Méndez,
Responsable de Acceso a la Información
Miembro



Solangie Del Pilar Carbonell,
Gerente de Planificación y Análisis
Económicos
Miembro



Luis Napoleón Grano de Oro Sepúlveda
Gerente Financiero Interino
Miembro

